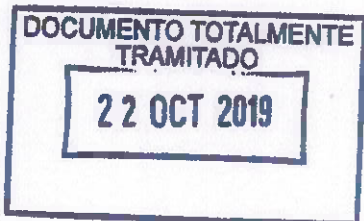


SES

Superintendencia de
Educación Superior



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**RECHAZA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE
OPERACIÓN CON ÚNICO OFERENTE QUE INDICA.**

Solicitud N° 70

SANTIAGO, 22 OCT 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000070

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Ordinario N° 17/2019, de 29 de mayo de 2019, del Secretario General de la Universidad [REDACTED] y en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Ordinario N° 17/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, el Secretario General de la Universidad [REDACTED] solicitó a esta Superintendencia la aprobación de un contrato de arrendamiento suscrito con fecha 31 de octubre de 2018, entre dicha institución, en calidad de arrendadora, y su relacionada [REDACTED] en calidad de arrendataria, en atención a que esta última tendría la calidad de "único oferente", en conformidad con las disposiciones de letra d) del artículo 73 de la Ley N°21.091.

2° Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados por la institución, el referido contrato de arrendamiento, cuya vigencia fue pactada por un plazo de 5 años, el que comenzó a correr el 1 de enero de 2018 y concluirá el día 31 de diciembre de 2022, comprende un retazo de terreno [REDACTED]; un [REDACTED] de [REDACTED] mts², en el que opera una [REDACTED], una [REDACTED]; un [REDACTED] de [REDACTED] mts², donde funciona un [REDACTED] y un espacio de [REDACTED] mts² destinado a servicios de [REDACTED]. La renta anual de arrendamiento de dichos inmuebles asciende en total a la suma de [REDACTED] Unidades de Fomento, cantidad que se distribuye de la siguiente manera: [REDACTED] Unidades de Fomento, por [REDACTED]; [REDACTED] Unidades de Fomento por [REDACTED]; [REDACTED] Unidades de Fomento por [REDACTED] y [REDACTED] Unidades de Fomento por [REDACTED].

3° Que, analizada la solicitud realizada por la Universidad [REDACTED] y la información acompañada a ésta, se ha determinado que no se han presentado antecedentes que demuestren que [REDACTED] sea el único arrendador posible para las dependencias objeto del contrato en cuestión. En atención a esto, esta Superintendencia ha llegado a la conclusión que no es posible otorgar la aprobación solicitada.

4° Que, en consecuencia, y no siendo autorizada la calidad de único oferente por parte de la relacionada en cuestión, corresponde

que la Universidad [REDACTED] cuente con todos los antecedentes que demuestren que las rentas de arrendamiento, los términos y las condiciones del contrato de arrendamiento se ajustan a aquellos que habitualmente prevalecen en el mercado; así como aquellos que justifiquen la necesidad de haber celebrado esta operación y su contribución a los intereses y fines institucionales. Lo anterior para efectos de una eventual fiscalización por parte de esta Superintendencia.

RESUELVO:

1°. **RECHÁZACE** la solicitud de aprobación del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 31 de octubre de 2018, entre la universidad y [REDACTED], por no haber aportado la institución antecedentes suficientes que permitan justificar dicha operación y demostrar que [REDACTED] sea el único arrendador posible de las dependencias objeto del contrato en cuestión, en conformidad con las disposiciones de la letra d) del artículo 73 de la Ley N° 21.091.

2°. **DÉJESE CONSTANCIA** que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto administrativo, esta Superintendencia se encuentra facultada para fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos Ley N° 21.091, respecto de los contratos, contratos, convenciones y operaciones celebrados por la institución con sus relacionados.

3°. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Rector de la Universidad [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la institución, designado por ésta en [REDACTED]

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR




D. H.
JEL/FAG/DNA/MJSM.-

Distribución

- | | |
|---------------------------------|----|
| - Rector Universidad [REDACTED] | 1c |
| - Partes y Archivo [REDACTED] | 1c |
| - Total | 2c |